

Procedimiento: Declaración catastral

Expediente: 11089740.97/20 Documento: 11975839

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BARCELONA

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE CATALUÑA



NT600023416323011975839

CDAD PROP DE LA CL MINERIA, 17 DE BARCELONA CL MINERIA 17 08038 BARCELONA (BARCELONA)

ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL

Vista la Declaración catastral presentada por PEREZ GOMEZ DAVID con NIF 36565426A, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas¹, acuerda INSCRIBIR la alteración catastral² acreditada de los inmuebles que se relacionan (total inmuebles:1), conforme a los datos que se detallan en el presente acuerdo.

Dichas alteraciones tendrán efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 4 de diciembre de 2019.

Puede consultar más información del expediente en www.sedecatastro.gob.es utilizando el CSV: T089 DD2W BEKV 42JT.

RECURSOS Y RECLAMACIONES3

Contra este acuerdo puede interponer, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción, por cada uno de los inmuebles afectados, recurso de reposición ante esta Gerencia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional. No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 € se podrá interponer la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. El recurso de reposición tendrá carácter potestativo y previo a la reclamación, no siendo posible la interposición simultánea de ambos. En todo caso, deberán dirigirse a esta Gerencia, preferiblemente acompañado de una copia del acto impugnado.

Cuando la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, el escrito de interposición contendrá las alegaciones y las pruebas oportunas. A tal efecto podrá comparecer ante esta Gerencia en el plazo anteriormente indicado para ponerle de manifiesto el expediente.

Barcelona, 14 de octubre de 2020 GERENTE REGIONAL JORDI FLIX MASIP

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): T089DD2WBEKV42JT

Para ser atendido, es OBLIGATORIO solicitar CITA PREVIA Línea Directa del Catastro 902 37 36 35 - 91 387 45 50

www.catastro.minhap.gob.es - www.sedecatastro.gob.es

TRAVESSERA DE GRÀCIA, 58 8006 - Barcelona

^{&#}x27;Artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo) y R.D. 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 14 de marzo).

²Artículos 11 y siguientes del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

³Artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de tramitación abreviada de la reclamación económico-administrativa, además, artículos 245 y 246 de la citada Ley y artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa (R.D. 520/2005, de 13 de mayo).

Procedimiento: Declaración catastral

Expediente: 11089740.97/20 **Documento**: 11975839



RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES	
REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACIÓN
7998402 DF2779H 0317 JJ	CL MINERIA 17 PI 01 Pt 01 - BARCELONA (BARCELONA)

Total bienes inmuebles: 1

Expediente: 11089740.97/20 Documento: 11975839



IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CLASE REFERENCIA CATASTRAI 7998402 DF2779H 0317 JJ URBANO Residencial 0,345000 BLOQUE / ESCALERA PLANTA / PUERTA NÚMERO / PUNTO KILOMÉTRICO LOCALIZACIÓN CL MINERIA 17 Pl 01 Pt 01 BARCELONA (BARCELONA) TITULARES CATASTRALES APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE H59194969 CDAD PROP DE LA CL MINERIA, 17 DE BARCELONA 100.00 Propiedad Plena DATOS DE VALORACIÓN PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA VALORES DE SUELO EN POLÍGONO BOP / BOC / BOE / SEC REPERCUSIÓN SUELO CONSTRUCCIÓN FECHA VRB (€/m²) MBR (€/m²) MBC (€/m²) 26-05-2017 715.00 1.700.000000 700.000000 VALORACIÓN DEL SUELO SUELO VALORADO POR REPERCUSIÓN COEF. CORRECTORES COEFICIENTES CORRECTORES CONJUNTOS SUPERFICIE DESTINO LOCAL VALOR (€) В K L M 416 /00/ 42 V R23S Vivienda 1,40 0,50 757,00 22.255,80 50 26,495,00 417 /01/01 V **R23S** Vivienda 1,40 0,50 757,00 Parte correspondiente de elementos comunes % DE REPARTO COMUN R23S Garaje,trastero 0,345000 1,40 0,50 116,00 1.116,64 3.986 A 49.867.44 TOTAL SUELO VALORADO POR REPERCUSIÓN 49.867,44 TOTAL SUELO 49.867,43 TOTAL SUELO ACTUALIZADO A 2020 VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN IMPORTE MBC (€/m²) ONSERVACIO - EST. VIDA TIPOLOGÍA COEF M 42 V-1969-N-01114 1,0500 0,52 1,00 1,40 0,50 700,000000 11.236,68 416 /00/ 1 01114 1,0500 0,52 13.377,00 417 /01/01 50 V-1969-N-1,00 1,40 0,50 700,000000 Parte correspondiente de elementos comunes 1 COMUN A-1969-N-0,345000 01134 0,5300 0,48 1,00 1,40 0,50 700,000000 1.714,23 26.327.91 TOTAL CONSTRUCCIÓN 26.327,91 TOTAL CONSTRUCCIÓN ACTUALIZADO A 2020 VALORES CATASTRALES VALOR CATASTRAL VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN (€) VALOR CATASTRAL TOTAL (€) AÑO DEL SHELO (6) 49.867,43 2020 26.327,91 76.195,34 Impuesto sobre Bienes Inmuebles ÚLTIMO AÑO BASE IMPONIBLE (€) VALOR BASE (€) BASE LIQUIDABLE (€) REDUCCIÓN (€) CON REDUCCIÓN 2020 76.195.34 62.480.18 9.600.61 2026 66.594.73 A título informativo, se le indica que el Ayuntamiento donde se localiza el inmueble determinará, en su caso, la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, considerando el tipo de gravamen por él establecido y las bonificaciones o exenciones que resulten de aplicación.

> Para ser atendido, es OBLIGATORIO solicitar CITA PREVIA Línea Directa del Catastro 902 37 36 35 - 91 387 45 50

> > www. catastro. minhap.gob.es-www. sedecatastro. gob.es

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BARCELONA

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE CATALUÑA Procedimiento : Declaración catastral

Expediente: 11089740.97/20 **Documento**: 11975839



INFORMACIÓN DE LOS DATOS DEL BIEN INMUEBLE URBANO Y SU VALORACIÓN

Identificación del Bien Inmueble

- Clase: URBANO.
- Uso: destino de la edificación o dependencia principal del bien inmueble a los efectos de la disposición transitoria decimoquinta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Superficie de suelo: se indica en el caso de suelo sin edificar o parcelas construidas sin régimen de división horizontal.
- Porcentaje de participación: del bien inmueble respecto de la finca.

Titulares Catastrales

Personas naturales y jurídicas dadas de alta en el catastro por ostentar, sobre la totalidad o parte del bien inmueble, la titularidad de un derecho de propiedad plena o menos plena, concesión administrativa sobre el mismo o sobre los servicios públicos a que se halle afecto, derecho real de superficie o derecho real de usufructo.

Datos de valoración

- Valores de suelo en polígono: valores de referencia que representan las circunstancias medias del polígono en que se ubica el bien inmueble.
- MBC: importe del Módulo Básico de Construcción asignado al polígono de valoración en el que está incluido el inmueble.
- MBR: importe del Módulo Básico de Repercusión de suelo asignado al polígono de valoración en el que está incluido el inmueble.

Suelo valorado por módulos específicos

- Subparcela: parte de la parcela clasificada como suelo urbanizable sectorizado o delimitado con determinaciones de ordenación detallada.
- Año disposición M: por la que se aprueba el módulo de valor M conforme al que se elaboró la ponencia de valores.*
- Nº orden MBC: número de orden del Módulo Básico de Construcción de mayor valor asignado al municipio.
- Grupo: que le corresponde al municipio atendiendo al módulo de valor M y al mayor MBC, conforme al artículo 2 de la Orden EHA/3188/2006.
- Edificabilidad bruta: horquilla de valores en la que está comprendida la edificabilidad bruta total del sector, deducida del planeamiento urbanístico.
- Uso: del suelo a los efectos del artículo 1 de la citada Orden.
- % de reparto: en su caso, indica el porcentaje que le corresponde de la subparcela.
- Módulo: de valor unitario de suelo bruto para el uso que le corresponda, conforme al artículo 1 de la citada Orden.
- Coeficiente: de coordinación, que le corresponde de acuerdo con el módulo de valor M conforme al que se elaboró la ponencia de valores.
- Valor unitario: resultado de aplicar el coeficiente de coordinación al módulo de valor unitario de suelo bruto.
- Valor: de la subparcela, resultado de multiplicar la superficie por el valor unitario y por el coeficiente de referencia al mercado RM.

Suelo valorado por unitario o repercusión y Construcción

- Escalera/Planta/Puerta: se indicará, en su caso, el lugar donde se ubica el local objeto de valoración.
- Superficie: de la subparcela o local indicado, en su caso, incluye la que corresponda imputar de porche y terraza. En construcción potencial (suelo sin edificar valorado por repercusión o de fincas infraedificadas) indica la superficie edificable para cada uso. En silo y depósito indica volumen (m³).
- Zona de valor: ámbito espacial de aplicación de los valores definidos en ponencia, en el que está situada la subparcela o el local indicado.
- Coef. Sit. desarrollo: se indicará en caso de suelos pendientes de desarrollo del planeamiento o la urbanización, el coeficiente de reducción de clave UA o NU aplicado al valor de zona, de acuerdo con los criterios establecidos en la ponencia de valores.
- Destino: uso específico del local objeto de valoración.
- **Tipo de valor:** uso a los efectos del valor de repercusión de zona aplicado.
- % de reparto: en su caso, indica el porcentaje que le corresponde del elemento común indicado de la finca.
- Antigüedad: en ponencias anteriores a 2016, calculada en función de la fecha de construcción y, en su caso, de la de reforma. En las aprobadas a
 partir de 2016, fecha de construcción o, en su caso, rehabilitación integral.
- Est.vida: en su caso, código (blanco igual a original, 1 ó 2) que indica el estado de vida de la construcción de acuerdo con los criterios establecidos en la ponencia.
- MBC: número de orden del Módulo Básico de Construcción asignado al polígono de valoración en el que está incluido el inmueble.
- **Tipología:** si la construcción es convencional, la que corresponda de las definidas en la norma 20 del R.D. 1020/1993 según su uso, clase, modalidad y categoría. En caso de valoración singularizada: CGOLF campo de golf, CMPNG camping, PDEPO puerto deportivo, PCOME puerto comercial, PRESA presa, CENTH central hidroeléctrica, AEROD aeródromo, HELIP helipuerto y VERTE vertedero.
- Coef.: el que corresponda según la Tipología.
- Coeficientes aplicados: aparecerán, en caso de aplicación, los coeficientes correctores del valor del suelo y del valor de la construcción, así como los
 que se aplican conjuntamente al suelo y a la construcción, previstos en el R.D. 1020/1993:

Coeficientes correctores del valor del suelo:

- A. Parcelas con varias fachadas a vía pública.
- B. Longitud de fachada.
- C. Forma irregular.
- D. Fondo excesivo.
- E. Superficie distinta a la mínima.
- F. Inedificabilidad temporal.
- G. Afección a suelos destinados a construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección Pública.

Coeficientes correctores del valor de la construcción:

- H. Antigüedad de la construcción.
- I. Estado de conservación.

Coeficientes correctores de los valores del suelo y de las construcciones:

- J. Depreciación funcional o inadecuación.
- K. Viviendas y locales interiores.
- L. Fincas afectadas por cargas singulares.
- M. Fincas afectadas por situaciones especiales de carácter extrínseco.
- N. Apreciación o depreciación económica.
- G+B: resulta de multiplicar el factor 1,40 (se aplica 1,00 en el caso de suelo sin edificación), que pondera los gastos y beneficios de la promoción, por el factor de localización, que evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogos por su ubicación, características constructivas y circunstancias socio-económicas de carácter local que afecten a la producción inmobiliaria.
- RM**: coeficiente de referencia al mercado.
- Valor unitario: el aplicado a la subparcela, en su caso, corregido por la reducción que corresponda.
- Valor de Repercusión: el aplicado al destino indicado, en su caso, corregido por la reducción que corresponda.
- Importe MBC: importe del Módulo Básico de Construcción asignado al polígono de valoración en el que está incluido el inmueble.
- Valor: de cada subparcela o local indicado.
 - En suelo valorado por unitario, es el resultado de multiplicar la superficie por el valor unitario, los coeficientes correctores que resulten de aplicación, el coeficiente RM y por G+B. En comunidades de propietarios, se aplicará además el porcentaje de participación asignado al inmueble.
 - En suelo valorado por repercusión, es el resultado de multiplicar la superficie por el valor de repercusión, los coeficientes correctores que resulten de aplicación, el coeficiente RM y por G+B.
 - En construcción, es el resultado de multiplicar la superficie por el importe del MBC, el coeficiente correspondiente a la tipología constructiva, los coeficientes correctores que resulten de aplicación, el coeficiente RM y por G+B.
 - En elementos comunes se aplicará además el porcentaje de reparto.

U

Total actualizado al año indicado

Resulta de aplicar, en su caso, sobre los valores anteriores, los correspondientes coeficientes de actualización aprobados en las Leyes de presupuestos generales del Estado para cada año, que se pueden consultar en www.catastro.minhap.gob.es.

Valor catastra

Se obtiene de la aplicación de la ponencia de valores. Suma del valor del suelo y, en su caso, de la construcción. En caso de un bien inmueble con precio de venta limitado administrativamente, el valor catastral no podrá superar dicho precio.

Impuesto sobre bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible está constituida por el valor catastral del bien inmueble y la base liquidable es el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción regulada en los artículos 67 a 70 del citado texto refundido.

Normativa de aplicación

- Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio (BOE de 22 de julio).
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (BOE de 24 de abril).
- Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE de 20 de octubre).**
- Orden EHA/1213/2005, de 26 de abril (BOE de 5 de mayo).*
- Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre (BOE de 18 de octubre).